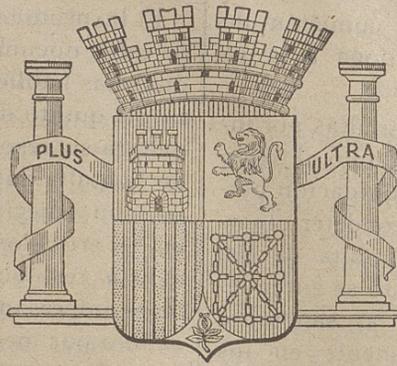


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 5.044

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## DECRETO

El artículo 53 del Reglamento general de Retiro obrero obligatorio, aprobado por Decreto de 21 de Enero de 1921, impone a los patronos la obligación de dar a los funcionarios de la Inspección las facilidades necesarias para el cumplimiento de su deber y bajo las mismas sanciones que garanticen la eficacia inspectora de las leyes tutelares del trabajo.

En la fecha que se dictó el Reglamento regía la ley de Accidentes, de 10 de Enero de 1922, cuyo artículo 20 atribuía a los Inspectores de Trabajo el señalamiento de las infracciones, y a los Jueces de primera instancia la imposición de multas y su exacción, remitiendo el artículo 21 a los Reglamentos la determinación de los recursos legales contra las correcciones.

El desarrollo de estos preceptos fué objeto del Reglamento provisional para el Servicio de Inspección de las leyes de carácter social, aprobado por Real decreto de 21 de Abril de 1922 e incorporado luego al artículo 246 del Código de Trabajo, subsistiendo en vigor aquel Reglamento provisional para su aplicación a las demás leyes sociales, según dispuso la

Real orden de 15 de Diciembre de 1926.

En relación con estos antecedentes se dictó la Real orden de 17 de Enero de 1928 (*Gaceta* de 1.º de Marzo) declarando aplicables las sanciones y el procedimiento del Reglamento de Inspección de 21 de Abril de 1922 a los casos de infracción y obstrucción del mismo.

Tal ha sido y es al presente la reglamentación del servicio inspector del Régimen de previsión, cuya organización y funcionamiento están regulados por el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de Junio de 1921.

Por Decreto del Gobierno provisional de la República de 9 de Mayo de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12, se ha invocado el procedimiento de inspección de las leyes sociales, alterando sustancialmente las bases del que venía rigiendo, ya que se suprime el previo apercibimiento al patrono para que corrija la infracción, estimándolo necesario para la divulgación que tienen los preceptos protectores, y se prescinde de la intervención del Juez para imponer las multas, lo que es hoy atribución del Inspector regional, con recursos ante el Consejo de Trabajo.

Atenido el procedimiento de sanciones del Régimen obligatorio de Retiro obrero al Reglamento aplicable a la inspección de las leyes sociales, es evidente que al modificarse las normas generales debe sufrir aquél las modificaciones consiguientes, pues si bien

cabría mantener en vigor el Reglamento provisional de 21 de Abril de 1922 al sólo efecto de la inspección de los seguros sociales, resultaría anómalo la coexistencia de dos sistemas diferentes: uno, el general, con procedimiento expeditivo, en el que el propio Inspector impone las sanciones, cuya última resolución se dicta administrativamente por el Consejo de Trabajo, y otro, el especial, con trámite lento, en el que el Inspector propone la sanción y el Juez la acuerda, con recurso ante la jurisdicción de éste.

Esa dualidad de procedimientos en la inspección sobre el cumplimiento de leyes sociales no se acomoda a la unidad de la materia sobre que versa y que exige la unidad de procedimiento para no establecer diferencias que puedan ceder en beneficio de unos infractores.

Pero en realidad no cabe tampoco optar por la subsistencia del Reglamento de 1922, porque ha sido objeto de expresa derogación en el decreto del Gobierno provisional de la República de 10 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 11), según el cual el Decreto del 9 de Mayo ha establecido un nuevo régimen en la organización y procedimiento de la Inspección del Trabajo, cuyo nuevo Reglamento deroga las disposiciones anteriores.

En estas circunstancias, urge dictar normas reguladoras de procedimiento para sancionar los actos de obstrucción al Régimen de retiro obrero obligatorio, acomodadas al establecido por el Decreto de 9 de Mayo y en sustitu-

ción de las consignadas en la Real orden de 17 de Febrero de 1928.

La adaptación del nuevo sistema al de Previsión, comprendiendo el de Retiro obrero obligatorio, el del seguro de maternidad y el de los demás que se establezca, es fácil por hallarse establecida la jurisdicción especial de Previsión en cuanto se refiere a la aplicación normal del mismo. Así a los Inspectores, que tienen ya facultades para la liquidación de cuotas y para librar las certificaciones de su importe para su exacción por la vía judicial de apremio, se les confía la imposición de multas, y a las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social, que hoy conocen en última instancia de los recursos contra las liquidaciones, se les faculta para resolver los que promuevan los infractores contra las sanciones impuestas por los Inspectores, en analogía a lo que establece el Decreto de 9 de Mayo sobre inspección de las leyes sociales.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento de procedimiento para la imposición y efectividad de sanciones por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales obligatorios.

Dado en Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

## REGLAMENTO

de procedimiento para la imposición y efectividad de sanción por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales obligatorios.

Artículo 1.º Son actos imputables al patrono y determinantes de sanción los siguientes:

I. La falta de afiliación o cotización, no obstante el previo requerimiento de los Inspectores.

II. La ocultación de obreros por quienes se deba cotizar.

III. La negativa a dar nombres o, cuando menos, el número de que prestan servicio.

IV. La resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas.

V. La negativa a exhibir las relaciones o listas de jornales, declaraciones juradas de dependientes con relación al pago del impuesto de Utilidades y de cualquier otro documento que haga referencia a extremos interesantes a la personalidad del patrono, número de asalariados, haberes de éstos, etc.

VI. El despido o la no aceptación de los obreros que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias.

VII. La coacción a la obrera para que trabaje durante el plazo legal de descanso.

VIII. El descuento, directo o indirecto, de las cuotas patronales sobre el jornal o sueldo de los obreros o empleados protegidos por los Seguros sociales.

IX. La no presentación de declaración jurada o de otros medios suficientes de prueba de que disponga con relación a la explotación de que se trate y que reclame la Inspección.

X. La consignación de datos inexactos.

XI. Cualesquiera otros actos análogos que impidan, perturben o dilaten el servicio o impliquen vulneración del derecho de los obreros.

XII. Los que con respeto a cada Seguro social especifiquen los respectivos Reglamentos.

XIII. La negativa de entrada a los Inspectores o a su permanencia en algún centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia, después de haber acreditado su calidad y advertido al Jefe del establecimiento o persona que se presente a falta de aquél.

Artículo 2.º Las sanciones consistirán en multas por infracción, por reincidencia y por obstrucción. Tendrá este carácter la definida en el número XIII del artículo anterior. Los demás actos se considerarán de infracción.

Artículo 3.º La reincidencia se podrá apreciar en todos ellos, y consistirá en la comisión de una infracción análoga a la ya castigada.

Artículo 4.º Las multas por infracción serán del duplo al triplo del importe de la liquidación pertinente. Si no pudiera determinarse, no excederá la multa de 500 pesetas. Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las sanciones señaladas expresamente en los Reglamentos de cada Seguro.

En caso de reincidencia, aumentará del 50 al 100 por 100 de la que corresponda a la infracción.

En caso de obstrucción, podrá imponerse multa de 1.000 pesetas.

Artículo 5.º Las multas se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera.

Artículo 6.º El funcionario de la Inspección de Seguros sociales obligatorios que observase alguna infracción, extenderá la oportuna acta, que se considerará con valor probatorio, salvo prueba en contrario.

En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, el lugar y el hecho en que consista la infracción, señalando, en su caso, el precepto vulnerado.

No será necesario que conste en el acta la firma del patrono, ni que se extienda dentro del Centro inspeccionado.

Artículo 7.º El acta de infracción se enviará al Inspector regional correspondiente, en unión de un oficio que contenga la exposición sucinta del hecho, la indicación del precepto que la defina y la propuesta de sanción.

Al señalar la penalidad, se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, el grado de malicia con que haya procedido, la potencia de la industria y cuanto pueda servir a la más justa determinación de su cuantía.

El funcionario denunciante enviará al patrono una copia del acta y oficio remitido al Inspector regional para que aquél pueda formular escrito de descargos, que remitiera a dicho Inspector en el plazo de cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciera constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que se cometió la infracción, sólo estará aquel obligado a comunicar el acta al mismo centro de trabajo.

Artículo 8.º Recibida el acta y oficio que la acompañe por el Inspector regional, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descar-

gos si lo remitiera el patrono dentro del término señalado.

El Inspector regional, a la vista de estos documentos y dentro de diez días hábiles, contados a partir del quinto del recibo del acta, dictará su resolución, imponiendo la multa que estime procedente, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º

Esta resolución será notificada al interesado por correo certificado o por medio de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 9.º El patrono podrá entablar recurso en plazo de diez días, a partir del siguiente a la notificación de la multa, ante la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social, correspondiente al territorio en que radique el Centro de trabajo inspeccionado, debiendo acompañar al mismo justificación de haber depositado a disposición del Presidente del Patronato respectivo el importe de la multa impuesta, más el 20 por 100, en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906. En caso de no acompañar dicho justificante al recurso, deberán remitirlo cinco días después del término señalado para interponerlo, so pena de caducidad.

Dicho recurso lo remitirá, dentro del plazo, al Inspector regional que impuso la sanción, acompañando la propuesta de prueba documental que estime conveniente y el interrogatorio y lista de testigos, si quisiera utilizar esta prueba.

El Inspector regional enviará el expediente, en unión del recurso y de un breve informe, al Patronato de Previsión Social para su resolución por la Comisión paritaria correspondiente.

Artículo 10. La Comisión paritaria acordará sobre la admisión y práctica de la prueba, pudiendo delegar la testifical en el Juzgado municipal del domicilio de los testigos, señalando el plazo en que haya de verificarse.

Una vez completas las actuaciones, la Comisión paritaria dictará su acuerdo confirmando, anulando o reduciendo la multa impuesta por el Inspector, acuerdo que notificará seguidamente a éste y al patrono recurrente. Si la multa fuese anulada se declararán de oficio las costas causadas en el Juzgado municipal, caso de haber actuado en la práctica de la prueba, y se devolverá íntegramente al patrono la cantidad depositada.

Contra el acuerdo de la Comisión paritaria no se dará recurso alguno ni en vía gubernativa, ni en la judicial, ni en la contencioso-administrativa.

Artículo 11. Con el 20 por 100 de las multas atenderá hasta donde llegue su importe a las costas que se produjesen en los Juzgados municipales que hubieren de practicar alguna diligencia, devengando éstos los derechos que los Aranceles establecen para la exacción de multas gubernativas. El sobrante del 20 por 100, si lo hubiere, acrecerá la multa y se ingresará con ésta en el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 12. Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal, bien por haber caducado el recurso o bien por haber sido desestimado, se remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión.

El envío lo hará directamente a su cargo el interesado, cuando no hubiese recurrido contra la imposición, dentro del plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. Y la Caja de Depósitos, sus Sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, remitirán el importe de la multa al Instituto Nacional de Previsión, previa orden del Presidente de la Comisión paritaria de Patronato de Previsión Social que haya resuelto el recurso.

Del total de la multa, acrecido con el 20 por 100, se descontará el importe del giro. Los remiten-tes comunicarán su envío al Instituto Nacional de Previsión, que les acusará recibo y librárá otro para remitir a la Inspección que impuso la sanción.

Artículo 13. No habiendo hecho efectiva la multa el patrono multado dentro de los cinco días desde que fuese firme el acuerdo de su imposición, la Inspección librárá certificación expresiva de su importe al Juzgado de primera instancia correspondiente para que proceda a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 14. Los dueños de industrias, explotaciones, centros de trabajo y las Sociedades a que pertenezcan, serán directamente responsables de las sanciones impuestas a sus Directores o Gerentes.

Artículo 15. Todo el procedimiento en la jurisdicción de Previsión será absolutamente gratuito.

Artículo 16. Las sanciones referidas en este Reglamento son independientes de la responsabilidad civil o criminal procedente

en cada caso con arreglo a las leyes.

Aprobado por acuerdo del Gobierno de la República el 4 de Diciembre de 1931.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco Largo Caballero*.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1931).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.198

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me ausento, autorizado por la Superioridad, dejando encargado interinamente del Gobierno civil de la provincia al Secretario del mismo, don Francisco Riestra y Mon.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 5.151

### Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Con esta fecha han sido remitidos a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas periciales de los términos municipales que se detallan, los padrones de la riqueza rústica imponible de los referidos términos para su exposición al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que sólo se refieran a errores aritméticos o de copia.

#### Términos municipales

Padilla de Duero.  
Corrales de Duero.  
Piñel de abajo.  
Castrejón.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, *A. de Arancón Azaña*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.159

### Benafarces

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de los diferentes arbitrios, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas, por cuantas personas deseen hacerlo, pudiéndose presentar contra las mismas cuantas reclamaciones considere oportunas.

Benafarces, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, *José Gamazo*.

Núm. 5.166

### Carpio

El día 23 del corriente mes de Diciembre, con sujeción a los pliegos de condiciones formados al efecto y modelo de proposición que figuran en los mismos, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas, por pliegos cerrados, para arrendar los arbitrios municipales que a continuación se expresan, por todo el año 1932, sirviendo de tipo las cantidades que a continuación se indican:

Arbitrio del Salón-Teatro, 100 pesetas, a las nueve de la mañana.  
Arbitrio de espadaña y despojos del río Trabancos, 50 pesetas, a las diez.

Arbitrio de Puestos públicos, 400 pesetas, a las once.

Arbitrio de Pesas y Medidas, 800 pesetas, a las doce.

Arbitrio de derechos de degüello en el Matadero, 700 pesetas, a las quince.

Para tomar parte en dichos arriendos será requisito indispensable depositar en las arcas del Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta.

Caso de resultar alguna desierta, se celebrará segunda subasta el día 28 de dicho mes, bajo las mismas condiciones que la primera.

Carpio, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, *Félix Mayor*.

648

Núm. 5.126

### Cogeces de Iscar

Por el presente anuncio se convoca a todos los dueños de los terrenos que en su día se han de regar con aguas del Arroyo Henar, sitios en los pagos de la Vega de este término municipal de Cogeces de Iscar, para que el

día 24 de Enero de 1932, a las diez de la mañana, concurren a la Casa Consistorial sita en la calle de Plaza Mayor con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de regantes de este pueblo, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Cogeces de Iscar, 4 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, *Eugenio Herrero*.

Núm. 5.179

### Cuenca de Campos

Como a pesar del tiempo transcurrido y edictos publicados, varios contribuyentes al reparto de utilidades, así vecinos como forasteros, no han satisfecho sus respectivas cuotas, quedan incursos en el 10 por 100 sobre las mismas y se les concede un plazo que expira el 21 del actual para que verifiquen sus pagos y recargos, pues pasado referido plazo se les impondrá el 20 por 100, procediéndose al cobro por el procedimiento ejecutivo.

Lo que se hace público por el presente a fin de evitar perjuicios a los deudores.

Cuenca de Campos, 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, *Pedro Blanco*.

Núm. 5.160

### Hornillos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio próximo de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Hornillos, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, *Honorato García*.

Núm. 5.145

### Laguna de Duero

Don Narciso Cuesta Orduña, Alcalde constitucional de Laguna de Duero.

Hago saber: Que para atender al pago de las obras de reparación de la Casa de Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo,

Núm. 5.064

### Montes de utilidad pública

### Distrito de Valladolid

ANUNCIO

Instruyéndose expediente en el Distrito forestal de Valladolid para la declaración de utilidad pública del monte «Dehesa de Abajo y Arriba», como de la pertenencia del pueblo de Alcazarén, situado en término municipal, con una cabida de 147'21 hectáreas que será agregada la superficie de la Dehesa de Abajo al monte número 18 del Catálogo y la correspondiente a la Dehesa de Arriba al 19 del Catálogo, cuyos montes catalogados tendrán los siguientes límites:

Nombre del monte	LÍMITES	ESPECIE	CABIDA Hectáreas
Pinar de Abajo.	Número 18 del Catálogo.—1. <sup>a</sup> Zona.—Norte, con término de Mojados, Pinar Albosancho y Cobatilla; Este, con pinares particulares y tierras; Sur, tierras, y Oeste, con Cobatilla, de Matapozuelos.	Pinus pinea y pinus pinaster.	474'0000
	2. <sup>a</sup> Zona.—Norte, tierras de particulares, paso de ganados y cordel; Sur, camino del Vado que atraviesa en parte y tierras de particulares; Este, tierras de particulares, y Oeste, tierras de Sabino García.	Pinus pinea y pinus pinaster.	64'8507
Pinar de Arriba.	Número 19 del Catálogo.—Norte, con tierras de Pedrajas de San Esteban; Este, con pinar particular; Sur, río Eresma, y Oeste, con tierras, cañada de Merinas, espacio de la Ermita de la Vega, paso de ganados y tierras.	Pinus pinea y pinus pinaster.	324'3636

Lo que se hace público para que puedan hacer reclamaciones contra la declaración proyectada, con dichos límites y pertenencia, fijándose para ello un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en este periódico oficial.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 1.º, quinientas pesetas, al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laguna de Duero, 10 de Diciembre de 1931.—Narciso Cuesta.

Núm. 5.162

#### Manzanillo

Don José Peña Frutos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanillo.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1932, son, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno, los siguientes:

#### Parte real

D. Luis Arranz Carrascal.

» Mariano Frutos Diez.

D.ª Justa de la Torre Llorente.

D. Manuel García Frutos.

#### Parte personal

D. José Peña Frutos.

» Juan Arranz Pérez.

Lo que hago público para que, dentro del plazo de siete días, puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas se consideren justas por los interesados.

Manzanillo, 13 de Diciembre de 1931.—José Peña.

Núm. 5.165

#### Melgar de abajo

Don Agape Mazariegos Fernández y don Dimas Villares Mañueco, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para el año de 1932.

Hacemos saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del Estatuto municipal

vigente, a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electos por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce, del día 20 del actual Diciembre, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de dichas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten los nombres escritos o impresos, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y el de tres vecinos para la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamação por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante las Comisiones de escrutinio. Contra los acuerdos éstas procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de abajo, 14 de Diciembre de 1931.—Agape Mazariegos.—Dimas Villares.

Núm. 5.164

#### Peñañiel

Don Celestino Velasco Salinero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Peñañiel.

Hago saber: Que por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se ha propuesto la habilitación de los suplementos de crédito siguientes, haciendo aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 41, 25 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 61, 25 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 1.º, partida 94, 300 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 6.º, partida 99, 100 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 2.º, partida 106, 1.000 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 3.º, partida 107, 500 pesetas, para atender a los gastos ya causados y que

puedan causarse, con aplicación a las citadas partidas, y en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del citado Reglamento, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente expediente, por término de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de reclamación.

Peñañiel, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Celestino Velasco.

Núm. 5.182

#### Pobladura de Sotiedra

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Pobladura de Sotiedra, 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Bonifacio Carmona.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Torrelobatón. Villalba de los Alcores.

Núm. 5.190

#### Pozaldez

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan reclamar los interesados contra el mismo durante dicho plazo.

Pozaldez, 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Teodoro Iscar.

Núm. 5.169

#### Puente Duero

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal que ha de regir en este térmi-

no para el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden reclamar cuantos lo consideren conveniente, advirtiéndolo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación, y que éstas habrán de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puente Duero, 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Eutimio Arranz.

Núm. 5.186

#### Renedo de Esgueva

Don Mariano de Coca Cañas, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece, del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamação, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de Esgueva, 13 de Diciembre de 1931.—Mariano de Coca.

Núm. 5.187

**Renedo de Esgueva**

Don Mariano Calderón Cañas, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece, del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de Esgueva, 13 de Diciembre de 1931.—Mariano Calderón.

Núm. 5.192

**Siete Iglesias de Trabancos**

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha proclamado definitivamente vocales electivos de las Comisiones de evaluación a los señores siguientes, para hacer el repartimiento general de utilidades del año 1932:

**Parte real**

D. Francisco Sardonis Fernández.

» Florencio García Mangas.

» Bernabé Hernández García.

D. Pedro Belloso Reguero.  
» Juan Domínguez Delgado.  
D.ª Matilde Alonso Flores.

**Parte personal**

D. Nicolás Zorita Belloso.  
» Pedro Pollo Polo.  
» Federico Barbado Poncela.

Lo que se hace público pudiendo los que se crean perjudicados, apelar en término de cinco días ante el Tribunal de repartos de esta provincia.

Siete Iglesias de Trabancos, 14 de Diciembre de 1931.—El Presidente de la Comisión de escrutinio general, Eduardo Calderón.

Núm. 5.195

**Urueña**

Formados de conformidad a las disposiciones legales, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes y por el tiempo que a continuación se expresan:

Padrón de la contribución rústica, por el plazo de ocho días.

Padrón de edificios y solares, plazo ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, plazo diez días; todo ello para el año 1932.

Los plazos empezarán a contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Urueña, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Morán.

Núm. 5.181

**Vega de Valdeironco**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta la reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Vega de Valdeironco, 12 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Eudósio Cámara.

Núm. 5.185

**Velascálvaro**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se acuerda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Velascálvaro, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Benafarces.

Núm. 5.161

**Villafrechós**

Para que las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de esta villa puedan formar con mayor acierto el referido repartimiento que habrá de girarse para el próximo ejercicio de 1932, todos los contribuyentes que residan en esta villa quedan obligados a presentar ante esta Alcaldía, o ante el señor Presidente de la Junta general del repartimiento, y en un plazo de ocho días, declaraciones juradas de todas las utilidades que perciban, por rentas y rendimientos que deban ser objeto de gravamen en una u otra, o en ambas partes del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes de la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no puedan estimar su cuantía lo consignarán en sus declaraciones y precisarán los hechos en que haya de basarse la estimación, quedando obligado, no obstante, a presentar a la Junta la información suplementaria que estime necesaria.

Toda persona o entidad que tenga personal retribuido a su servicio presentará asimismo de-

claración jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

El contribuyente que no presentase la declaración antes mencionada indemnizará al Ayuntamiento por este solo hecho los gastos de investigación de sus utilidades, conforme determina el artículo 478, sin que luego tenga derecho a reclamación alguna.

Villafrechós, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José de la Guerra.

Núm. 5.196

**Villafrechós**

El Ayuntamiento de esta villa, en unión de los mayores contribuyentes y vecinos de la misma, en sesión pública celebrada el día tres de Octubre último y rectificada por otra del siete del corriente mes, han acordado:

1.º El llevar a efecto las obras de encauzamiento del río Ahogaborricos y regato del Marrandiel, que atraviesan este término municipal, con el fin de resolver la crisis de los obreros parados que existen en esta localidad.

2.º Que los propietarios de las fincas colindantes con el mencionado río y Marrandiel contribuyan con el 30 por 100 del coste de las citadas obras, descontándose a los propietarios la parte que tenga en la actualidad hecha, o sea, que cada propietario pagará el 30 por 100 del coste del cauce de su finca, una vez verificado.

3.º Que las obras proyectadas las efectúen los obreros parados de esta localidad, renunciando a verificarlas los propietarios por sí mismo o con sus criados.

4.º Que para llevar a efecto las citadas obras se nombró en Comisión a don José de la Guerra, don Teodomiro Herreras, don Ventura Loya, don Jesús Delgado y don Antonio Lobato, acompañados de los técnicos don Guillermo González y don Agustín Espeso, facultando a dicha Comisión para que pueda marcar las madres del río y regato del Marrandiel y resolver cuantas dificultades puedan surgir en su ejecución; así como para determinar las fincas que aunque no lindan con los expresados río y Marrandiel, se beneficien con las obras proyectadas, a fin de que contribuyan también a la ejecución de las mismas.

Lo que se hace público con el fin de que los propietarios forasteros a quienes directamente les interesa la ejecución de las citadas obras puedan presentar ante esta Alcaldía las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho,

durante el plazo de ocho días; con advertencia que transcurrido el plazo de señalado, se entenderá que aceptan la ejecución de las obras expresadas y que quedan obligados a satisfacer la cantidad que les corresponda.

Villafrechós, 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José de La Guerra.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.176

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye bajo el número 408 de 1931, sobre lesiones a Juana Casado Negral, de 79 años, viuda, hija de Marcos y Cayetana, natural de Matalcón de los Oteros (León), y de esta vecindad, sobre lesiones que se produjo al caerse, la cual falleció en el Hospital provincial de esta capital, la tarde del 10 de los corrientes, a consecuencia de pneumonia hipostática, según dictamen de los Médicos Forenses que practicaron la autopsia al cadáver; se cita por la presente a los más próximos parientes de dicha finada, los cuales son desconocidos, a fin de que, en el término de quinto día, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el referido Juzgado a fin de ser instruidos del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 5.173

ÁVILA

Don José María González Serrano, Juez de instrucción accidental de Ávila y su partido.

Hago saber por el presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta

provincia, Málaga y Valladolid, para que los procesados Antonio Gutiérrez Jiménez, de 23 años, hijo de Alfonso y Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de Benamargosa; y Julio Sagastume Arzaga, de 18 años, hijo de José y Clemencia, natural de Aranjuez, mecánico y vecino de Valladolid, se les hace saber que se ha declarado concluso el sumario que se le seguía bajo el número 192 de 1931, por el delito de estafa, por viajar sin billete, para que en el término de diez días comparezcan ante la ilustrísima Audiencia provincial de esta capital por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que si no les nombran les serán designados de oficio, y se les advierte que de no verificarlo les parará además el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ávila, a 15 de Diciembre de 1931.—José M.<sup>a</sup> González Serrano.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Núm. 5.153

NAVA DEL REY

Don Luis López Ortiz, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Gabriel Alvarez, que ha tenido su último domicilio en Zamora, Arrabal de San Lázaro, número 61, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del Evangelista, de esta ciudad, con el fin de ser oído en el sumario número 58 del corriente año, sobre estafa, por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Luis López Ortiz.—El Secretario judicial, por habilitación, Eulalio Hernández.

Núm. 5.154

PEÑAFIEL

REQUISITORIA

Don Crescenciano Sanz Ruiz, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y

emplazo al que dijo llamarse Crisanto Barrientos Ruiz, hijo de padres desconocidos, de apodo «Mataolas», soltero, de 28 años de edad, natural de Medina del Campo, profesión limpiabotas, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado, a fin de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en este sumario número 50 del año actual, que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, conduciéndole a la Cárcel provincial de Valladolid a disposición de este Juzgado de Peñafiel y dando seguidamente cuenta de haberlo verificado.

Dado en Peñafiel, a 3 de Diciembre de 1931.—Crescenciano Sanz.—El Secretario, José G. Asenjo.

### Juzgados municipales

Núm. 5.144

BENAFARCES

EDICTO

Don Julio González García, Juez municipal de Benafarces.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y cumpliendo órdenes de la Superioridad se anuncia nuevamente a concurso libre, por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido.

Se hace constar que la población de hecho de este término municipal es de 399 habitantes y de derecho 415 habitantes, no percibiendo el nombrado más retribución que los derechos de Arancel.

Benafarces, 12 de Diciembre de 1931.—Julio González.—Por su mandado, el Secretario interino, Lorenzo Rodríguez.

Núm. 5.149

MEDINA DE RIOSECO

Don Timoteo San José San José, Juez municipal suplente de la ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que por providencia de este día, en los autos a instancia del Procurador don Quiliano Pérez Pascual, en nombre de don Clemente Rueda, contra don Emiliano y don Vidal Calvo, vecinos de Becilla de Valderaduey, sobre pago de mil pesetas, se sacan a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una tierra sita en término municipal de Becilla de Valderaduey, al pago de Valdituelo, de cabida, próximamente, de tres fanegas, ocho celemines; equivalentes a una hectárea, quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Oriente, con otra de Carmen del Agua; Mediodía, otra de Clemente Castañeda; Poniente, otra de herederos de Eutiquio Madrigal, y Norte, otra de Feliciano Bueno; tasada en mil cien pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor don Emiliano Calvo, y se vende para pagar a don Clemente Rueda la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día quince de Enero del año venidero, a la hora de las diez y seis, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor que resulte del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Que no han sido suplidos los títulos de propiedad por los ejecutados, y que por este motivo los licitadores no podrán exigir ninguno otro, y se observará lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Medina de Rioseco, 7 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Valentín Escribano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez municipal suplente, Timoteo San José.

649

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial